

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número **72-2015**, en donde en fecha uno de julio del dos mil quince, el Abogado **OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **ATILANO RODRIGUEZ** conocido también como **ATILIANO RODRIGUEZ** presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito: titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- PODER.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha seis de agosto del año dos mil quince, emitida por esta Secretaria de Estado, se estableció que previo a su admisión de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, se debe requerir al Apoderado **OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar lo siguiente: a) Presentar escritura Original o fotocopia debidamente autenticada de la Constitución de la Sociedad Mercantil OttisShoes, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en vista de que según instrumento No. Doce (12) referente a Poder Especial para Pleitos Autorizado por el Notario Julio Cesar Cruz Bonilla de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, el Señor Atilano Rodríguez actúa por sí mismo y en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil OttisShoes, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; b) Aclarar el nombre correcto del Poderdante, ya que según Instrumento No. Cuarenta y uno (41) referente Agrupación y autorizada por el Notario José Antonio López Sanabria en fecha ocho de octubre del dos mil tres, quien comparece es el Señor Atilano Rodríguez con número de identidad 0601-1957-01192, pero en el escrito inicial y en la copia de la identidad que presenta en esta solicitud, aparece como Atilano Rodríguez con el número de identidad 0601-1957-01192 **(Folios 36-37)**.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 42 del expediente escrito titulado **SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.-** Presentado por el Abogado **OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ**, en fecha veintisiete de agosto del dos mil quince, quien actúa en condición de Apoderado Legal del Señor **ATILANO RODRIGUEZ** conocido también como **ATILIANO RODRIGUEZ**, dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha seis de agosto del año dos mil quince.- Y mediante providencia de fecha nueve de septiembre del año 2015, se tiene por subsanado y cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha seis de agosto del 2015, ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, a efecto que las turne al Departamento de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y al Departamento de Derecho de Vía para la emisión de los informes correspondientes. **(Folios 57-58)**.

CONSIDERANDO (03): Que mediante Providencia de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince esta Secretaria de Estado da por **VISTOS LOS INFORMES:** “a) Que en fecha 27 de octubre dos mil quince, LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL dependiente de la Dirección General de Carreteras emitió el informe en el que literalmente dice: “De acuerdo a planos presentados en expediente y consulta verbal al Ing diseñador, el acceso a las canchas lo harán por la calle existente que conduce de Los Laureles a Mateo, y en vista que su acceso no afecta al Anillo Periférico, recomendamos a la Dirección General de Carreteras extender la constancia de Inafectabilidad. b) EL Memorándum **DDV No. 0119-2015** de fecha 10 de noviembre de 2015, del Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras, en el Expediente Administrativo No. **19-2016**, el cual se lee de la siguiente manera: “Pudimos constatar que

las obras a construir denominado Proyecto: “Construcción de Canchas, Sala de Juegos y Calle” son y están dentro de la propiedad privada, sin afectar el Proyecto Anillo Periférico de Tegucigalpa; en vista que hasta su acceso a la propiedad lo hacen por la calle urbana que conduce de Los Laureles y la Colonia San Francisco hacia la Intersección del Anillo, sin afectar. Por lo antes expuesto, somos de la opinión que es factible lo solicitado, a razón que por la colindancia del Anillo Periférico con la propiedad, el terreno es irregular.” Y se remiten las presentes diligencias a la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado a fin de que emitan el Dictamen Legal correspondiente. **(Folio 66).**

CONSIDERANDO (04): Que en fecha dos de diciembre del año dos mil quince, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió **DICTAMEN DL-036-2015**, en el cual literalmente dice: “ Siendo que para los efectos de ejercer actos de Comercio, como la del Proyecto de la referencia, debe ser acreditada o bien mediante escritura de Poder de Comerciante Individual, la cual no obra en las presentes diligencias, en favor de la persona del señor **ATILANO RODRIGUEZ**, conocidotambién como **ATILIANO RODRIGUEZ**, y sea acreditada su actuación petitoria en forma personal como propietario de un inmueble de su propiedad, o como **COMERCIANTE SOCIAL**, la cual si consta, pero es omitida tal aclaración en el contenido de la Solicitud, debiendo aclarar tal circunstancia, así como el documento de Autorización o Contrato de Arrendamiento del Inmueble otorgado a favor de dicha sociedad para los efectos legales consiguientes. Por lo que, previo a la emisión del Dictamen que se solicita, esta Dirección Legal es del parecer que se requiera al Apoderado solicitante para que en el termino de ley proceda a completar lo referido a tales hechos en su escrito de solicitud con las advertencias del caso, si así no lo hiciere, las diligencias se archivaran sin más trámite.”. **(Folio 69).**

CONSIDERANDO (5)Que mediante Providencia de fecha cinco de enero del dos mil dieciséisesta Secretaria de Estado da por visto el**PRONUNCIAMIENTO DL-036-2015**emitidopor la **DIRECCION LEGAL** de esta Secretaria de Estadode fecha dos de diciembre de 2015,ordenándoserequerir al Apoderado Legal del peticionario Abogado **OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ** para en el término de 10 días hábiles proceda: **1-)** Aclarar la condición con que actúa el Señor**ATILANO RODRIGUEZ** conocido también como **ATILIANO RODRIGUEZ**, si es en condición de Persona Natural o Persona Jurídica; **2-)** Si actúan como Persona Jurídica deberá de acreditar el documento de Autorización o Contrato de Arrendamiento del Inmueble, otorgada a favor de dicha sociedad para los efectos legales consiguientes.**(Folio 71).**

CONSIDERANDO (6):Que corre agregado a folio 73 del expediente escrito titulado **MANIFESTACION.-** Presentado por el Abogado,**OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ** dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis.- Y mediante providencia de fecha quince de enero del año 2016, se tiene por subsanado y cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha cinco de enero del 2016, ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL**, a efecto que emita el Dictamen de Ley que corresponda. **(Folios 73- 75).**

CONSIDERANDO (7):Que en fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió **DICTAMEN DL-004-2016**, En el cual literalmente dice:“ lejos de aclarar, denota una nueva confusión del objeto del asunto de que se trata, pues no se precisa una expresión clara de lo que se solicita y de hechos y razones en que se funda, como lo determina el literal ch) del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por cuanto, si a razón de que la Constancia que se solicita es por las últimas razones expresadas, deviene presentarse el Contrato de Arrendamiento que el señor **ATILANO RODRIGUEZ** ha suscrito con la Empresa Mercantil que constituye la Droguería, consignándose el Nombre de la misma. Por lo

que, previo a la emisión del Dictamen que se pretende, esta Dirección Legal es del parecer, de que se requiera al Apoderado legal solicitante, a fin de que presente la debida documentación que acredite los hechos últimos expresados, que sirvan de base, al criterio que asumirá, la representación de la más alta Autoridad de Esta Secretaría de Estado, al momento de emitir una Resolución Definitiva apegada en derecho.” **(Folio- 78 vuelto)**

CONSIDERANDO (8): Que mediante Providencia de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis esta Secretaría de Estado da por visto el **PRONUNCIAMIENTO DL-004-2016** emitido por la **DIRECCION LEGAL** de esta Secretaría de Estado de fecha veintidós de enero de 2016, ordenándose **REQUERIR** al Abogado **OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **ATILANO RODRIGUEZ**, también conocido como **ATILIANO RODRIGUEZ** para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a presentar el Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Señor **ATILANO RODRIGUEZ** y la Empresa Mercantil que constituye la Droguería, consignándose el nombre completo de la Droguería. **(Folio 80).**

CONSIDERANDO (9): Que corre agregado a folio 83 del expediente escrito titulado **MANIFESTACION.-** Presentado por el Abogado **OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ**, en fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, quien actúa en condición de Apoderado Legal del Señor **ATILANO RODRIGUEZ** conocido también como **ATILIANO RODRIGUEZ**, dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.- Y mediante providencia de fecha siete de marzo del año 2016, se tiene por subsanado y cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha diecisiete de febrero del 2016, ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL**, a efecto que emita el Dictamen de Ley que corresponda. **(Folios 83-86).**

CONSIDERANDO (10): Que en fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió **DICTAMEN DL-017-2016**, En el cual literalmente dice: “...**ANÁLISIS:** De acuerdo con los hechos y actuaciones acontecidas, en el que, pese a la variedad de requerimientos ordenados al interesado para acreditar los hechos de acuerdo a su petición, se evidencia comprobación de un Título de Propiedad en su favor que le hace titular de la Acción de Petición con respecto al Proyecto de “**CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS, SALA DE JUEGOS Y CALLE**”, del que se requiere la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, debiéndose considerar para fines Privados, puesto que no se acredita dedicarse al Comercio para tal actividad, ni como Comerciante Individual ni como Comerciante Social. En consecuencia esta Dirección Legal, fundamentado en los artículos 80,82, y 321 de la Constitución de la República, 65,72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento administrativo emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la petición formulada en el escrito denominado: “**SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**”, presentada por el Abogado **OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **ATILANO RODRÍGUEZ** presentada ante esta Secretaría de Estado, con respecto al Proyecto Privado de “**CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS, SALA DE JUEGOS Y CALLE**”, de acuerdo a lo establecido por los órganos consultivos técnicos conforme a las inspecciones y verificación en el espacio físico o Área del terreno de interesado”. **(Folios 89-90)**

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice:
“Las violaciones cometidas en las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, presentado por el Abogado **OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **ATILANO RODRIGUEZ**, también conocido como **ATILIANO RODRÍGUEZ** en donde construirá el Proyecto de “**CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS, SALA DE JUEGOS Y CALLE**” ubicado en el Sector de los Laureles a la altura de Anillo Periférico, en el predio Propiedad del Señor Atilano Rodríguez, porque de conformidad al informe de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial de fecha 27 de Octubre 2015, el acceso a las canchas lo harán por la calle existente que conduce de los Laureles a Mateo, y no afecta el Anillo Periférico.- **SEGUNDO:** En el momento que se dé inicio a las Obras de Infraestructura, el Señor Atilano Rodríguez, también conocido como **Atiliano Rodríguez** queda obligado a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise que la obra no afecta el derecho de vía del anillo periférico.- **TERCERO:** Cabe mencionar que una vez otorgada la Constancia de Inafectabilidad y siconstruyen dentro del Derecho de Vía, se procederá a la demolición de cualquier obra, en aplicación de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, a costas del infractor. **Y MANDA:** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **ATILANO RODRIGUEZ**, también conocido como **ATILIANO RODRÍGUEZ** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE.**

ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS
SUB SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

